

No procede la acción por delito de estafa contra el girador de un cheque si éste no se ha presentado para hacerse efectivo en los siete meses transcurridos desde su expedición. En todo caso el cobro debe ventilarse en la vía ordinaria.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Felipe Vásquez Gómez dedujo cuestión prejudicial para enervar los efectos de la instrucción que se le sigue por delito contra el patrimonio en agravio de Lizardo Menacho Ochoa.

Tras formarse el cuaderno respectivo el Tribunal Correccional de Ancash ha declarado infundada la cuestión prejudicial; entendiéndolo que se trata de una excepción de naturaleza de juicio.

Las excepciones de naturaleza de juicio se diferencian de las cuestiones prejudiciales en cuanto a sus consecuencias.

En esta virtud, el planteamiento de una cuestión prejudicial, no puede modificarse en una excepción de naturaleza de juicio, por lo que el Tribunal Correccional de Ancash ha resuelto un punto que no ha sido invocado, y en consecuencia el auto recurrido es nulo. Así se servirá declararlo la Corte Suprema si fuere del mismo parecer. HAY NULIDAD.

Lima, 3 de Agosto de 1960.

PONCE SOBREVILLA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veinte de Octubre de mil novecientos sesenta.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que el hecho denunciado no reúne los requisitos que tipifican el delito de estafa pues el cheque no se ha presentado para hacerse efectivo en los siete meses transcurridos desde su expedición, razón por la que su cobro debe ventilarse en la vía civil correspondiente: declararon HABER NULIDAD en el auto recurrido de fojas nueve vuelta, su fecha doce de Abril último, que declara sin lugar la excepción de naturaleza de juicio que con el nombre de cuestión prejudicial ha deducido el inculpado Felipe Vásquez Gómez en la instrucción que se le sigue por delito de estafa en agravio de Lizardo Menacho Ochoa; reformándolo: declararon fundada la referida excepción; debiendo archivarse definitivamente el expediente; y los devolvieron. -- GARMENDIA. -- ALVA. -- LENGUA. -- CEBREROS. -- Walter Ortiz Acha. -- Secretario.

De conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal; y considerando: que por su esencia jurídica y sus consecuencias procesales, cuestiones prejudiciales y excepciones son instituciones completamente diferentes, no pudiendo confundírseles ni menos concedérseles análogas consecuencias; que planteada cuestión prejudicial por el encausado Vásquez Gómez por el respeto que se le debe a las normas del procedimiento el Tribunal no puede sustituirse al inculpado y luego interpretando lo que quiso decir y no dijo amparándose en recurso no deducido en debida forma: mi voto es porque se declare NULO el auto recurrido y que el Tribunal Correccional de Ancash resuelva con arreglo a ley la cuestión prejudicial deducida. -- GARCIA RADA. -- Se publicó conforme a ley. -- Walter Ortiz Acha. -- Secretario.

Causa N° 224/60.--Procede de Ancash.